

Constancia secretarial: Pasa al despacho del señor juez a fin de resolver sobre la solicitud de aclaración del numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de 5 de octubre de 2020. Del mismo modo se informa que dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante allegó escrito formulando recurso de apelación y exponiendo los reparos en contra de la sentencia de primera instancia Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTES: COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.  
DEMANDADOS: AQUARELA CENTRO COMERCIAL.  
RADICACIÓN: 2019-84.

#### AUTO # 354.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a los memoriales allegados por las partes dentro del término de ejecutoria de la sentencia # 10 de 5 de octubre de 2020, emitida en el proceso de la referencia, el juzgado procede a resolver dichas solicitudes de la siguiente forma:

- 1) En cuanto a la solicitud de aclaración del numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia # 10 de 5 de octubre de 2020, se tiene que el juzgado manifestó que se remitirá el expediente a los juzgados civiles de Ejecución del Circuito, por cuanto no existen embargos decretados dentro del proceso y seguidamente se citó el acuerdo PSA NO. 9984 de 2013; frente a lo cual la parte demandada aduce que se debe aclarar dicho numeral, si en cuenta se tiene que dentro del proceso si se decretaron embargos en su contra.

Así las cosas, cabe aclarar que lo que quiso decir el juzgado, en cuanto a la remisión del proceso a los juzgados de ejecución, es que aquel envío del expediente resulta procedente por cuanto no existen embargos u otras medidas previas pendientes de practicar o decretar, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el citado acuerdo, se impone la remisión anunciada para que el juzgado de ejecución de sentencias civiles del circuito que corresponda por reparto, continúe con la ejecución aquí dispuesta.

No obstante, es evidente que la redacción del mentado numeral no resulta clara, y, por ende, halla razón este juzgador de instancia para proceder a aclarar la parte resolutive pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, y en el sentido antes mencionado.

- 2) Conforme a lo precedente, y en aplicación al inciso final del mentado artículo 285 del CGP, este juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, pero procederá a hacerlo, una vez se encuentre en firme este auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACLARAR el numera 5 de la parte resolutive de la sentencia # 10 de 5 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

DISPONER la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI, que corresponda por reparto, para que continúe con la ejecución de esta sentencia, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes de decretar o practicar (ACUERDO PSA NO. 9984 de 2013).

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente virtual el escrito de apelación y de reparos concretos allegados por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia # 10 de 5 de octubre de 2020, y una vez quede ejecutoriado el presente auto, se emitirá el pronunciamiento que corresponda.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria
Cali, _22 DE OCTUBRE DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No.110 De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández Secretario